

12/2024



IN8718177



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

Última modificación: 13/06/2025

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una Fundación privada, denominada "FUNDACIÓN ATAPUERCA". La "FUNDACIÓN ATAPUERCA" (en adelante LA FUNDACIÓN) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad

La "FUNDACIÓN ATAPUERCA", una vez constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar para realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las que ha sido creada, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Régimen jurídico

LA FUNDACIÓN se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos y de aquella voluntad, establezca el Patronato con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 4.- Duración y ámbito

La duración de LA FUNDACIÓN es indefinida y desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 5.- Sede

LA FUNDACIÓN es de nacionalidad española y su sede se fija en Ibeas de Juarros (Burgos), en la Carretera de Logroño nº 44. El traslado de la sede fundacional podrá ser acordado por el Patronato y tendrá la consideración de modificación estatutaria.

**CAPITULO II
OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 6.- Objeto y fines

LA FUNDACIÓN se configura como una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto dar continuidad y respaldo organizativo y económico al Proyecto de Investigación de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca, mediante:

- a) La investigación, divulgación, defensa y mejora del patrimonio histórico, cultural y natural que conforman tanto los hallazgos y descubrimientos pasados, presentes y futuros de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, como los propios yacimientos y su entorno medioambiental, la Sierra de Atapuerca.
- b) El patrocinio y la promoción de las excavaciones vinculadas a los referidos yacimientos, así como la investigación científica de los hallazgos y descubrimientos que se realicen, la divulgación de los mismos en los foros científicos y al público en general, y la realización

de cuantos trabajos, publicaciones, reuniones científicas, estudios, exposiciones, iniciativas y actividades se vinculen con la Sierra de Atapuerca y con sus yacimientos.

En cumplimiento de dicho objeto, LA FUNDACIÓN perseguirá preferentemente fines culturales, científicos y educativos vinculados al Proyecto y Equipo de Investigación de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca.

Artículo 7.- Desarrollo de los Fines

El desarrollo de los fines fundacionales podrá efectuarlo LA FUNDACIÓN por sí sólo o en colaboración con otras entidades, personas físicas o jurídicas que persigan fines similares o desarrollen programas vinculados al objeto fundacional.

Para ello se apoyará en sus propios recursos humanos y materiales, en las subvenciones y donaciones que pueda recibir tanto de entidades públicas como privadas, o de cualquier particular, e incluso en posibles acuerdos o convenios de todo tipo con organismos privados o públicos, estatales, autonómicos o locales, y con asociaciones, agrupaciones o fundaciones de cualquier clase.

Las actividades fundacionales se podrán organizar en forma de programas independientes, con sus propios objetivos, planes de acción y asignación de recursos, de manera que sea posible la diferenciación y valoración de cada programa.

Artículo 8.- Actividades

Con carácter meramente enunciativo, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) La promoción y financiación de las líneas científicas comprendidas en el programa de investigación de los yacimientos y en los programas que desarrolle LA FUNDACIÓN.
- b) La captación, generación y gestión de fondos con destino a cubrir de la forma más adecuada las necesidades de financiación, tanto de los medios materiales como de los recursos humanos de los programas de LA FUNDACIÓN.
- c) La celebración de convenios con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, para allegar recursos de toda clase que incrementen las posibilidades de financiación y actuación que la Fundación precisa para cumplir su función. Para ello podrá promover la colaboración del sector privado empresarial en iniciativas de la Fundación y coordinar dentro del sector empresarial privado la realización de proyectos conjuntos.
- d) La realización de actividades económicas, por cuenta propia o en gestión encomendada por terceros, que sean coincidentes con los fines fundacionales o relacionadas con los mismos, al sólo efecto de obtener rentas o ingresos para financiar dichos fines o para incrementar la dotación fundacional, con sujeción a lo previsto en las normas reguladoras de las fundaciones de Castilla y León.
- e) La organización de cursos, conferencias, reuniones científicas, congresos, seminarios y exposiciones, tendentes a divulgar a diferentes niveles las actividades científicas comprendidas en los programas desarrollados por LA FUNDACIÓN.
- f) La creación de entidades que permitan facilitar los trabajos de investigación y la financiación de publicaciones.

Asimismo, se considerarán comprendidas en el objeto de LA FUNDACIÓN cuantas actividades de cualquier índole tiendan a llevar a la práctica los fines para los que ha sido constituida.

12/2024



IN8718176



Artículo 9.- Beneficiarios.

En consideración al objeto y fines de la Fundación, el beneficiario último de sus actividades es la sociedad en general, en cuanto destinataria de los descubrimientos y conocimientos derivados de la actividad científica del Equipo Investigador.

De forma particular, serán beneficiarios los estudiosos, científicos, investigadores y colaboradores que LA FUNDACIÓN identifique como integrantes, en cada momento, del Equipo Investigador. Los beneficiarios particulares de las actividades de LA FUNDACIÓN serán determinados por el Patronato atendiendo a criterios de adecuación, imparcialidad y no discriminación, en función de las necesidades de cada programa. El Patronato hará pública información suficiente sobre los fines y actividades de LA FUNDACIÓN para que puedan ser conocidos por sus potenciales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 10.- Aplicación de recursos

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70% del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga LA FUNDACIÓN. El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones que incrementen el patrimonio fundacional, si el Patronato así lo acordara. El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10% de los ingresos de LA FUNDACIÓN, o al porcentaje que en su caso pudiera fijar la normativa aplicable.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores deberá llevarse a cabo en los plazos establecidos en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

CAPITULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Órganos de la Fundación

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de LA FUNDACIÓN, y desarrolla sus funciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

El Patronato podrá crear órganos delegados integrados por miembros del Patronato, fijando su composición, funciones y competencias. El Patronato podrá también crear órganos consultivos de los que podrán formar parte personas ajenas al Patronato, fijando asimismo su composición, funciones y competencias.

Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato está compuesto por un mínimo de dieciocho (18) y un máximo de veintiséis (26) miembros. El Patronato, por acuerdo mayoritario, podrá incrementar o disminuir el número de Patronos. El Patronato podrá estar formado por personas jurídicas y por personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a las personas físicas que las representen. Las personas físicas podrán ser designadas a título personal o por razón de su cargo.

Si un miembro del Patronato designado a título personal fuera posteriormente llamado a formar parte del mismo por razón de su cargo, sólo podría ejercer sus funciones en favor de la institución que

representa, quedando mientras tanto en suspenso las funciones que le correspondieran como patrono a título personal.

Podrán ser patronos de LA FUNDACIÓN las Administraciones Públicas vinculadas al desarrollo de los fines fundacionales, las personas jurídicas e instituciones vinculadas a la investigación científica de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca, y quienes el Patronato estime conveniente para el mejor desarrollo de los fines de LA FUNDACIÓN.

En caso de que se produzca alguna alteración en el nombre o en las competencias de los cargos públicos o privados designados como miembros del Patronato, o tenga lugar la extinción o fusión de cualquiera de las instituciones, corporaciones, entidades, organismos o departamentos en él representados, el Patronato de LA FUNDACIÓN los sustituirá por quienes hayan absorbido o asumido su identidad o sus competencias, o sean producto de su fusión.

Los patronos podrán ejercer su cargo con carácter vitalicio o permanente en los casos en que así lo establezcan los estatutos, y en los demás casos ejercerán el cargo por un plazo de cinco años, aunque podrán ser nombrados por el Patronato para un plazo inferior, y podrán ser reelegidos indefinidamente por el periodo ordinario de cinco años, o por periodos más cortos si así lo acordara el Patronato en el momento del nombramiento.

La composición del Patronato es la siguiente:

Patronos Fundadores

Fueron fundadores de la FUNDACIÓN ATAPUERCA la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (hoy Caja de Burgos Fundación Bancaria), el Diario de Burgos S.A., D. Juan Luis Arsuaga Ferreras, D. José María Bermúdez de Castro Risueño y D. Eudald Carbonell Roura, y por ello se crea en el seno del Patronato la categoría de patronos fundadores, que recae en:

- a) *El Presidente del Patronato de Caja de Burgos Fundación Bancaria.*
- b) *La persona que designe el Patronato de Caja de Burgos Fundación Bancaria.*
- c) *La persona que designe el Consejo de Administración del Diario de Burgos S.A.*
- d) *El Editor del Diario de Burgos S.A.*
- f) *Don Juan Luis Arsuaga Ferreras.*
- g) *Don José María Bermúdez de Castro Risueño.*
- h) *Don Eudald Carbonell Roura.*

Los cuatro primeros patronos nombrados serán patronos permanentes, y los tres últimos lo serán con carácter vitalicio. En el caso de los tres patronos vitalicios, a petición propia, podrán dejar en suspenso el ejercicio de su cargo de patrono, si tal cargo pudiera resultar incompatible con el ejercicio de alguna función directiva o profesional en LA FUNDACIÓN.

Patronos Institucionales:

- a) *La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada por la persona que se designe conforme a la normativa en vigor.*

IN8718175

12/2024



- b) *La Diputación Provincial de Burgos*, representada por el Presidente de la Corporación o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- c) *El Ayuntamiento de Burgos*, representado por el Alcalde o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- d) *El Ayuntamiento de Atapuerca*, representado por su Alcalde o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- e) *El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros*, representado por su Alcalde o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- f) *La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos*, representada por su Presidente o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.

Los patronos institucionales ejercerán su cargo con carácter permanente.

Patronos Científicos:

- a) *La Universidad de Burgos*, representada por su Rector o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- b) *La Universidad Complutense de Madrid*, representada por su Rector o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- c) *La Universidad Rovira i Virgili de Tarragona*, representada por su Rector o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- d) *El Consejo Superior de Investigaciones Científicas*, representado por su Presidente o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.
- e) *El Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana*, representado por su Director o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor.

Los patronos científicos ejercerán su cargo con carácter permanente. No obstante, el Patronato podrá amortizar el puesto en el Patronato del patrono científico que se desvincule del Proyecto de Investigación de los yacimientos de la sierra de Atapuerca. Asimismo, el Patronato podrá designar nuevos patronos científicos a las entidades de esa naturaleza que se vincularan al citado Proyecto.

Los patronos científicos antes relacionados recibirán la información propia de los patronos, serán convocados a las sesiones del Patronato, y podrán participar y tener voz en ellas sin reserva alguna. Pero, con la excepción del Rector de la Universidad de Burgos, no participarán de las responsabilidades del Patronato, por lo que su asistencia no se computará a efectos de quórum ni tendrán derecho a voto. El Rector de la Universidad de Burgos tendrá presente en el ejercicio de sus responsabilidades la opinión que puedan haberle manifestado los otros patronos científicos, tendrá derecho de voto en el Patronato, participará de sus responsabilidades y su asistencia se computará a efectos de quórum.

En consecuencia, los siguientes cuatro patronos científicos: la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana, al carecer de responsabilidad legal y de derecho de voto, y al no computarse su presencia a efectos de quórum, no tienen la consideración de patronos de pleno derecho, sino de patronos honoríficos.

Otros Patronos:

En esta categoría los patronos desempeñan su cargo por el plazo ordinario de cinco años establecido en este artículo. Los patronos en esta categoría son los siguientes:

- a) *Cajacírculo, Fundación Bancaria*, representada por quien designe la entidad.
- b) *Grupo Mahou San Miguel*, representada por quien designe la entidad.
- c) *Fundación Iberdrola España*, representada por quien designe la entidad.
- d) *Fundación Repsol*, representada por quien designe la entidad.
- e) *Fundación Palarq*, representada por quien designe la entidad.
- f) *Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros. S.A.*, representada por quien designe la entidad.

El Patronato podrá designar otros miembros del Patronato, hasta el número máximo de patronos fijado en estos estatutos.

Artículo 13.- Estructura del Patronato

El Patronato designará por elección, de entre sus miembros, un Presidente, y uno o más Vicepresidentes, y podrá elegir un Tesorero, que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Patronato nombrará, también, un Secretario del Patronato, que podrá no ser miembro del Patronato.

El Presidente, cuyo mandato será de cinco años renovables a voluntad del Patronato, tendrá atribuidas las siguientes facultades: ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, incluso ante los Tribunales de Justicia; convocar las reuniones del Patronato y establecer el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, autorizar las actas y certificaciones y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos fueran precisos. Podrá otorgar los más amplios poderes que le permitan la Ley y los estatutos, sin que en el apoderado deba concurrir la condición de patrono de la Fundación.

Corresponderá al Vicepresidente, o en caso de ser varios al que se lo atribuyan las reglas de prelación que se establecen más abajo, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y en los supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato. La prelación entre Vicepresidentes se establecerá por su antigüedad en el Patronato, y si esta fuera la misma, por la de mayor edad de sus titulares.

Al Tesorero, en su caso, corresponderá la supervisión previa de las cuentas y presupuestos que se sometan al Patronato, una vez formuladas conforme a las previsiones estatutarias y asumidas por la Comisión Ejecutiva.

Cuando el cargo de Secretario, o el de Tesorero en su caso, recayera en una persona que no fuera miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto. Tanto el cargo de Secretario como el de Tesorero en su caso se ejercerán por plazo de cinco años, salvo que en el acuerdo de nombramiento se estableciera otro plazo. Serán funciones del Secretario del Patronato: custodiar toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, efectuar las convocatorias por orden del Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las

IN8718174

12/2024



certificaciones e informes que sean necesarios, y ejercitar todas aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven presente en la sesión del Patronato.

Los demás miembros del Patronato ostentarán la condición de vocales y les corresponderá, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les puedan ser encomendadas por delegación.

Artículo 14.- Facultades del Patronato

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyen los presentes Estatutos, corresponden al Patronato, con carácter indelegable, las siguientes facultades:

- a) Aprobar los planes anuales de actuación y sus presupuestos.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
- c) Examinar y aprobar la gestión, la memoria de las actividades de la Fundación y las Cuentas Anuales que comprenden el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la liquidación de los presupuestos.
- d) Nombrar y separar al Director General.
- e) Nombrar a los Auditores de Cuentas, en su caso.
- f) Nombrar, separar o cesar miembros del Patronato, según lo dispuesto en estos estatutos.
- g) Delegar facultades en sus miembros de cara a la formación, en su caso, de la Comisión Ejecutiva del Patronato, con las limitaciones establecidas legalmente.
- h) Interpretar y modificar los Estatutos.
- i) Establecer normas, directrices y reglamentos de régimen interno.
- j) Designar a los miembros del Comité Asesor y del Comité Científico de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de la Fundación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, y designar los miembros del Consejo de Honor.
- k) Acordar la fusión y/o la extinción de LA FUNDACIÓN.
- l) Fijar el destino que deba darse al patrimonio de LA FUNDACIÓN en caso de extinción.
- m) Adoptar los acuerdos que haya que someter a la autorización del Protectorado, y ejecutarlos una vez obtenida ésta.

Artículo 15.- Reuniones

Previa convocatoria por su Presidente, el Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: la primera dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, para la aprobación de las cuentas y memoria del ejercicio anterior, así como para cuantos asuntos se incluyan en el orden del día; la segunda, en el último trimestre del año, para aprobar el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio siguiente. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea necesario, convocado por el Presidente ya sea por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato. No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido con carácter de reunión universal, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en sesión.

La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se

cursará por escrito por el Secretario, por correo electrónico, o por cualquier otro medio que permita comprobar su recepción, con una antelación de al menos cinco días hábiles, salvo reunión universal o salvo que, por causa de urgencia, que deberá ser justificada en la sesión, el Presidente decida cursar la convocatoria con menor antelación.

El Patronato se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando a la sesión concurra la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando al menos concurren tres patronos, pero no podrá adoptar acuerdos de los enumerados más abajo, si no concurrieran, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán concurrir a las reuniones mediante delegación expresa y escrita para cada caso a favor de otro miembro del Patronato, siempre que en su delegación escrita hayan hecho constar expresamente el sentido de su voto sobre cada punto del orden del día.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los siguientes casos:

- Modificación de Estatutos.
- Fusión y extinción de la Fundación.
- Delegación de facultades y formación de la Comisión Ejecutiva.
- Nombramiento y cese del Director General.
- Separación o cese de un miembro del Patronato.
- Adopción de acuerdos que requieran la autorización del Protectorado.

Para la adopción de estos acuerdos será preciso el voto favorable de dos tercios de los patronos concurrentes, sumando asistentes y representados. Además será preciso el voto favorable de los patronos fundadores y de los patronos institucionales, cuando la modificación estatutaria implique un cambio sustancial en el objeto y fines de la Fundación. En caso de no concurrir el voto favorable de alguno de los patronos fundadores o de los patronos institucionales, se volverá a reunir el Patronato una vez transcurridos siete días y se repetirá la votación. De mantenerse el voto desfavorable de alguno de los patronos fundadores o de los patronos Institucionales, pero los dos tercios de cada uno de éstos grupos estuviera conforme con la modificación planteada, y se cumplieran los demás requisitos para la modificación del objeto y fines, el acuerdo sería válido, si bien los patronos disconformes podrían desvincularse tanto del Patronato como de la Fundación en el plazo que consideraran oportuno.

En caso de empate en la adopción de acuerdos será dirimente el voto del Presidente.

Los acuerdos del Patronato se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos del Patronato no son públicos, salvo que el propio Patronato decida, en cada caso, lo contrario. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cuando para la ejecución o instrumentación de los acuerdos no se hubiera otorgado delegación expresa, dicha ejecución o instrumentación podrán realizarla indistintamente el Secretario del Patronato o el Director General de la Fundación.

Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato, por el tiempo que decida el Presidente, el Director General de la Fundación aunque no fuera patrono, y aquellas otras

IN8718173

12/2024



personas de la estructura de la Fundación cuyo concurso se considere conveniente para ofrecer explicaciones y aclaraciones sobre cuestiones contenidas en el Orden del Día.

Artículo 16.- Aceptación de los cargos en el Patronato

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan desempeñar las funciones que les correspondan. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen después de la inscripción de LA FUNDACIÓN y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en sesión del Patronato, que lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente. La aceptación de cargos deberá notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Artículo 17.-Cese de los patronos

El cese de los Patronos de LA FUNDACIÓN se producirá por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica en su caso; por renuncia con las debidas formalidades; por incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; y por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

Asimismo podrá el Patronato, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros concurrentes a la reunión, acordar la destitución de un patrono cuando entienda que la pertenencia al Patronato del miembro cuya separación se plantea pudiera resultar inconveniente para LA FUNDACIÓN y para el desarrollo de sus fines. En caso de patronos vitalicios o permanentes cuya separación se plantee, el Patronato podrá solicitar una resolución judicial al efecto y acordar entretanto la suspensión cautelar del ejercicio de sus facultades.

Artículo 18.-Renuncia a la condición de patrono

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente. La renuncia al cargo de patrono se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 19.-Vacantes en el Patronato

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de la totalidad de los demás miembros del mismo, a propuesta unánime de los patronos vitalicios que no tuvieran en suspenso conforme a lo previsto en el artículo 12 el ejercicio de su cargo de patrono, previa consulta a los demás patronos fundadores. En caso de que todos los patronos vitalicios tuvieran en suspenso el ejercicio de su cargo de patrono, las vacantes se cubrirían a propuesta mayoritaria de los demás patronos fundadores y de los patronos científicos.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de LA FUNDACIÓN, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los estatutos y, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente. El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de LA FUNDACIÓN con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 21.- Responsabilidad de los patronos

Los Patronos deben concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia debida, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos, y procurar la mayor eficacia en el desempeño de sus funciones.

Responderán solidariamente frente a LA FUNDACIÓN por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo que hubiera generado daños o perjuicios, y quienes prueben que no han intervenido en su adopción y ejecución, que desconocían su existencia o, que, conociéndola, hicieron todo lo posible.

Artículo 22.-Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con LA FUNDACIÓN, ya sea en nombre propio o de un tercero, sin previa autorización expresa del Protectorado, que se presentará en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

En el supuesto de que una persona, física o jurídica, vinculada contractualmente con la Fundación pase a formar parte del Patronato de la misma, la aceptación del cargo quedará en suspenso hasta que el Protectorado, a instancia del Patronato o del patrono afectado, declare la compatibilidad de ambas situaciones o transcurra el plazo establecido sin que manifieste su disconformidad.

Artículo 23.- La Comisión Ejecutiva

Para la mejor gestión de la Fundación y cuando la extensión de las actividades lo aconseje, el Patronato podrá contar en su seno con una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, que el Patronato determinará libremente. El Presidente y el Vicepresidente, o en su caso, los Vicepresidentes, así como el Secretario, éste último con voz pero sin voto, serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva por razón del cargo. También formará parte de la Comisión Ejecutiva el Tesorero, en su caso, con voz pero sin voto. Ejercerá la Secretaría de la misma el Secretario del Patronato. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

La Comisión Ejecutiva ejercerá por delegación todas las facultades ordinarias del Patronato, a excepción de las legalmente indelegables y de aquellas que se enuncian como tales en el artículo 14 de los estatutos. No serán delegables en la Comisión Ejecutiva los acuerdos que requieren de una mayoría cualificada, enumerados en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

IN8718172

12/2024



La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al semestre, previa convocatoria por su Presidente, al objeto de evaluar la marcha de la Fundación y adoptar cuantas medidas sean necesarias en relación con la actividad de la Fundación, proponiendo en su caso al Patronato la adopción de aquellas medidas que estime necesarias y que sean de exclusiva competencia de éste. La Comisión Ejecutiva habrá de reunirse también a petición de una tercera parte de sus miembros.

Podrán asistir con voz pero sin voto, además del Director General, aquellas otras personas de la estructura de la Fundación cuyo concurso se considere conveniente para ofrecer explicaciones y aclaraciones sobre asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 24.- Órganos Consultivos

El Patronato podrá acordar la creación de órganos consultivos, como un Comité Científico, un Comité Asesor y un Consejo de Honor. Estos órganos tendrán la composición, funciones y competencias que se determinen en el acuerdo del Patronato que los constituya. En el caso de que se constituyera el Comité Científico, formarían en todo caso parte del mismo los Codirectores del Equipo de Investigación de Atapuerca.

Artículo 25.- El Director General

El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación, que rendirá cuentas directamente al Patronato y, en su caso, a la Comisión Ejecutiva. El nombramiento habrá de recaer en una persona de reconocido prestigio profesional con preparación técnica suficiente para el ejercicio del cargo, que podrá ser o no miembro del Patronato.

Serán funciones del Director General, a título meramente enunciativo:

- a) Desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación bajo la supervisión del Patronato y en su caso de la Comisión Ejecutiva.
- b) Informar todos los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Asesorar e informar permanentemente al Patronato y a la Comisión Ejecutiva.
- d) Ejecutar los programas, los presupuestos y, en general, los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios destinados a satisfacer los fines fundacionales que estén bajo su responsabilidad.
- f) Llevar el inventario de bienes de la Fundación

El Director General cesará en su cargo:

- a) Por renuncia formalizada mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato.
- b) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- c) Por incapacidad legal o inhabilitación para ejercicio de cargos públicos declarada mediante resolución judicial firme.
- d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad siguientes:
 - Ser incompatible conforme al régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas.
 - Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Ley 6/1989, de 6 de

octubre, de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- e) Por decisión del Patronato, adoptada en el marco de estos estatutos.

En caso de vacante por ausencia o enfermedad, la sustitución temporal del Director General será determinada por el Presidente salvo que existiera la Comisión Ejecutiva, en cuyo caso la determinaría esta Comisión, dando cuenta inmediata a todos los miembros del Patronato.

CAPITULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación Fundacional

La Dotación Fundacional estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial que figura en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que, con posterioridad a la constitución de la Fundación, puedan ser aportados sucesiva o periódicamente por los fundadores o por terceras personas y que, al igual que la dotación inicial, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Por el saldo remanente que, en los términos establecidos en las normas reguladoras de las fundaciones de Castilla y León, sea destinado a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27.- El Patrimonio

El patrimonio de LA FUNDACIÓN esta formado por los bienes y derechos de todo tipo que forman la dotación fundacional, y por los bienes y derechos de todo tipo susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico. Figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. El Patronato inscribirá a nombre de LA FUNDACIÓN todos sus bienes y derechos en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que corresponda en cada caso según su naturaleza.

Artículo 28.- Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de LA FUNDACIÓN, el Patronato podrá acordar la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros métodos.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines, o cuyo valor sea superior al 20 % del total de los bienes o derechos de LA FUNDACIÓN de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurra cualquiera de las circunstancias citadas. El precio que se obtenga de la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrá la consideración de dotación fundacional. La transmisión de bienes o derechos de LA FUNDACIÓN, en los supuestos en que no sea necesaria la previa autorización del Protectorado, se comunicará de forma detallada al mismo. Las enajenaciones y gravámenes

IN8718171

12/2024



deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Financiación de las actividades

El desarrollo de las actividades de LA FUNDACIÓN se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles o generadoras de ingresos económicos, y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba. También podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los beneficiarios.

Artículo 30.- Régimen financiero y contable

La gestión económico-financiera de LA FUNDACIÓN se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general. Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de sus actividades. Los que así lo requieran deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos se formularán las cuentas de la Fundación por un Comité "ad hoc" formado por el Presidente del Patronato, el Director General y el Secretario del Patronato, que las someterá a auditoría independiente, en su caso, y las presentará a la Comisión Ejecutiva para que las eleve y someta al Patronato. En base a la propuesta de la Comisión Ejecutiva el Patronato deberá aprobar los siguientes documentos que deberán remitirse al Protectorado en la forma y plazos fijados en la normativa aplicable:

- Inventario patrimonial de LA FUNDACIÓN.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de LA FUNDACIÓN.
- Memoria que incluya información sobre las actividades realizadas durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en los órganos de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto y de la aplicación de recursos a los fines fundacionales, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exijan las normas reguladoras.

Artículo 31.- Inversiones

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces lo aconseje la coyuntura económica, modificar, convertir y transformar en lo que estime necesario o conveniente las inversiones de la dotación fundacional o del patrimonio de LA FUNDACIÓN, para evitar que uno u otro, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo. En todo caso se estará a lo

dispuesto por la legislación de Castilla y León en materia de fundaciones, con especial atención a lo establecido respecto a los actos de disposición de bienes y derechos que constituyen la dotación y el patrimonio fundacional.

En el ámbito de las inversiones financieras se seguirán los códigos de conducta aprobados para las entidades no lucrativas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano regulador que pudiera ser competente en la materia. En todo caso, el Patronato y, en su caso, la Comisión Ejecutiva, podrán establecer cuantos controles presupuestarios, económicos y operativos adicionales consideraran convenientes.

CAPITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá aprobar la modificación de estos Estatutos mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los Patronos concurrentes, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 35.- Fusión

El Patronato podrá aprobar la fusión con otra Fundación mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los Patronos concurrentes, siempre que resultara conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 36.- Extinción

La extinción de LA FUNDACIÓN procederá en los casos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa reguladora de Fundaciones de Castilla y León. El procedimiento de extinción se ajustará a lo previsto en dichas normas. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, con especial preferencia por entidades que tengan entre sus fines o programas el apoyo a las investigaciones científicas en torno a los yacimientos de la Sierra de Atapuerca. De entre las que pudieran cumplir ese requisito, tendrían preferencia aquellas entidades que fueran miembros del Patronato de esta FUNDACION, y de entre ellas, las que hubieran realizado mayores aportaciones dinerarias a LA FUNDACIÓN. La designación de las referidas entidades se haría por el Patronato convertido en Comisión Liquidadora, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos concurrentes.